

Administración: Teléfono 24418

Agencia: Teléfono 28027

FUNDADO EL 16. DE ENERO DE 1888. — SEGUNDA EPOCA

Registrado como correspondencia de segunda clase en la Administración Central de Correos de Guatemala, el 6 de marzo de 1950, bajo el No. 749

DIRECTOR: ALBERTO ARRIOLA LIGORRIA

Impreso en Diario de Centro

América: 9a. Av. 11-34, Zona 1

TOMO CLXXXIX

GUATEMALA, JUEVES 19 DE

NOVIEMBRE DE 1970

NUMERO 98

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

Decreto número 81-70.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES

Muéstrase al Sr. W. Maurice Tonsmeire, Canciller, en honor del Consulado de Guatemala en Mobile, Alabama, Estados Unidos.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonio. — Constitución de sociedades. — Modificación de sociedades. — Prórroga de sociedades. — Disolución de sociedades. — Registro de marcas. — Patente de invención. — Títulos supletorios. — Edictos. — Licitación. — Remates.

Guatemala Superior Oil Company, balance general al 31 de diciembre de 1968.

Estado Consolidado de los Balances del Sistema Bancario al 30 de septiembre de 1970. (Excluyendo al Banco de Guatemala y departamentos no bancarios).

Banco de Guatemala, balance general al 31 de octubre de 1970.

Banco de Comercio e Industria de Guatemala, S. A., balance general condensado al 31 de mayo de 1970.

ORGANISMO LEGISLATIVO

DECRETO No. 81-70

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso Nacional de Previsión Social, celebrado en nuestro país del 25 al 29 de agosto del año 1970, declaró que es de urgencia nacional que el Estado propicie de inmediato un programa efectivo e integral de Centros Recreativos para el mejor desarrollo del bienestar del trabajador del Estado y su familia, incluyendo la obligatoriedad de la participación económica y social de todas las instituciones que forman el Estado; que además, con la jornada única de los trabajadores estatales, éstos pueden utilizar su tiempo libre en la recreación;

CONSIDERANDO:

Que los trabajadores del Estado y de las instituciones descentralizadas, autónomas o semiautónomas, carecen en su mayor parte de lugares adecuados para un mejor aprovechamiento de su tiempo libre; que es obligación del mismo, a través de las autoridades correspondientes, crear y fomentar la construcción y mantenimiento de colonias vacacionales, jardines para trabajadores, centros sociales y deportivos, con la finalidad de dar al trabajador y su familia los elementos indispensables para que disfruten en una forma saludable y eficaz del descanso necesario en un ambiente que reúna los requisitos para su recreación;

CONSIDERANDO:

Que los propósitos antes enunciados, sólo pueden hacerse realidad con la colaboración estrecha entre el Estado y sus trabajadores, para financiar la construcción de los mencionados Centros, debiéndose emitir para realizar ese fin, las disposiciones legales necesarias,

POR TANTO,

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 170 inciso 10, de la Constitución de la República

pública y 20, incisos 1, 5 y 13 del Decreto 1117 del Congreso,

DECRETA:

La siguiente

Ley de Creación y Funcionamiento de los Centros de Recreación de los Trabajadores del Estado

CAPITULO I

Objeto y Creación

Artículo 1o.—Se declara de interés colectivo y beneficio social el fomento y desarrollo de programas a nivel nacional, de centros de recreación para los trabajadores del Estado y de sus instituciones descentralizadas, autónomas o semiautónomas.

Artículo 2o.—La realización de los programas de recreación de los trabajadores del Estado y de sus instituciones descentralizadas, autónomas o semiautónomas, estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que coordinará sus actividades en esta materia con la Oficina Nacional de Servicio Civil, de acuerdo con la política que al efecto adopte el Gobierno de la República.

Artículo 3o.—Se crea el fondo de financiamiento de los programas de Recreación de los Trabajadores del Estado y de sus instituciones descentralizadas, autónomas o semiautónomas, el cual se integrará con las cuotas provenientes de los trabajadores, las aportaciones del Estado y los otros ingresos previstos en esta ley.

CAPITULO II

De sus fines

Artículo 4o.—La creación del fondo a que se refiere el artículo anterior, tiene por objeto el financiamiento de los programas de recreación de los trabajadores del Estado y de sus instituciones descentralizadas, autónomas o semiautónomas, con la finalidad de organizar adecuadamente los medios de recreación de sus trabajadores, para el mejor aprovechamiento de su tiempo libre.

El fondo indicado tiene además los siguientes propósitos:

- Establecer y financiar centros, lugares de recreo e instalaciones sociales y deportivas;
- Proveer la difusión de la cultura y el arte a través de los programas de la Dirección General de Previsión Social, por medio de las resoluciones que al efecto apruebe el Ministerio del Ramo;
- Fomentar las actividades de educación física, moral e intelectual de los trabajadores; y
- Cualquier otra actividad de recreación para los trabajadores.

CAPITULO III

Organización

Artículo 5o.—Para la planificación y programación de las actividades en materia de recreación, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social dictará los reglamentos correspondientes, y disposiciones que sean necesarias en consulta con la Oficina Nacional de Servicio Civil.

CAPITULO IV

Integración y Manejo del Fondo

Artículo 6o.—El fondo de financiamiento de los programas de recreación de los trabajadores del Estado y de las instituciones descentralizadas, autónomas o semiautónomas, se integra de la manera siguiente:

- Por parte del Estado:
 - Las asignaciones que se acuerden por el Estado de conformidad con las posibilidades fiscales de la Nación;
 - Los bienes muebles e inmuebles y las partidas presupuestarias que corresponden al Departamento de Recreación y Bienestar de la Dirección General de Previsión Social, con inclusión de las instalaciones del Centro de Recreación que funciona en el barrio de Iztapa;

3) Los bienes muebles e inmuebles del Estado que se asignen específicamente a los programas de recreación en el futuro.

b) Por parte de los trabajadores:

1) Una cuota anual equivalente a un día de salario ordinario descontada en el mes de diciembre, a cada trabajador del Estado, de las instituciones descentralizadas, autónomas o semiautónomas.

c) Otros ingresos:

- El producto de las rentas que se fijen a particulares por el alquiler de las instalaciones o el establecimiento de negocios privados en los centros respectivos; y
- Las donaciones de entidades o personas de derecho público o de carácter privado, nacionales o extranjeros y los aportes de cualquier naturaleza que se perciban.

Artículo 7o.—Los trabajadores del Estado y de las instituciones descentralizadas, autónomas o semiautónomas que perciban un salario inferior a cincuenta quetzales (Q.50.00) mensuales, pagarán anualmente en concepto de cuota el 50% de un día de salario ordinario. Los trabajadores por planilla que devenguen un salario mayor de cincuenta quetzales (Q.50.00), e inferior a cien quetzales (Q.100.00), pagarán una cuota del 50%. Los trabajadores por planilla que devenguen menos de cincuenta quetzales (Q.50.00), están exentos de esta contribución y por este motivo no serán menguados en sus derechos, sino que gozarán plenamente de ellos.

En caso de cesantía, los trabajadores tienen derecho a gozar de los servicios de los centros de recreación hasta un año después de haber sido cesados en su trabajo.

Artículo 8o.—Quedan afectos al pago de la contribución a que se refiere el inciso b) número 1) del artículo 6o. de esta ley, los trabajadores que perciban emolumentos por el sistema de dietas o cualquier otra forma de remuneración, quedando los organismos correspondientes, dependencias o entidades, obligados a descontar el aporte respectivo bajo la responsabilidad de los encargados del manejo de las finanzas de cada dependencia.

Artículo 9o.—La recaudación de las contribuciones que se establecen en esta ley, se llevará a cabo en la siguiente forma:

- En cuanto a sueldos de funcionarios y empleados públicos, los descuentos los consignará en las nóminas respectivas la Contaduría General de la Nación y serán recaudados por la Tesorería General de la Nación;
- En lo que respecta a trabajadores por planilla, dichos descuentos los anotará la dependencia a que correspondan y su recaudación quedará también a cargo de la Tesorería General; y
- Los descuentos sobre sueldos y salarios de funcionarios, empleados, trabajadores por planilla, de las entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, los efectuarán las propias instituciones y darán cuenta de su producto a la Tesorería General de la Nación, cuando se trate de la capital y a las Administraciones de Rentas Departamentales en el resto de la República.

Artículo 10.—La Tesorería General de la Nación operará los ingresos que perciba por tales descuentos en una cuenta especial y al estar determinado su monto exacto, deberá ordenar su inmediato traslado al Banco de los Trabajadores.

Artículo 11.—La cuenta especial que abrirá el Banco de los Trabajadores, se denominará «Fondo de inversión y funcionamiento para los programas de recreación y vacacionales de los trabajadores del Estado y las instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas», que se podrá abreviar «Fondo para Recreación de Trabajadores del Estado», a disposición del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

En todo caso se consultará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y en los asuntos de su competencia, dicho Ministerio dispondrá lo conveniente, e incluso podrá emitir los reglamentos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de esta ley.

Artículo 12.—Las cantidades que se recauden con motivo de las disposiciones de esta ley, constituyen un fondo destinado a los fines asignados en la misma.



Inversión de Fondo

Artículo 13.—Toda concesión de servicios o compra de bienes o suministros con relación a los programas de recreación a que se refiere esta ley, estará sujeta a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14.—Las operaciones realizadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y las dependencias correspondientes en relación a los programas de Recreación de los Trabajadores del Estado y sus instituciones autónomas, semiautónomas y descentralizadas, estarán exentas del pago de impuestos, derechos, tasas y contribuciones fiscales y municipales y gozarán de franquicia telegráfica y postal.

CAPITULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 15.—La cuota anual a que se refiere el literal b) en su numeral 1) del artículo 6o. de la presente ley deberá descontarse de los salarios de los trabajadores correspondientes a partir del mes de diciembre del presente año.

Artículo 16.—Las Municipalidades y la Universidad de San Carlos de Guatemala, quedan exceptuados de esta ley.

Artículo 17.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.

MARIO SANDOVAL ALARCON,
Presidente.

HECTOR ANDRADE URREJOLA,
Primer Secretario.

CESAR AUGUSTO DAVILA M.,
Segundo Secretario.

PALACIO NACIONAL, GUATEMALA, TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.

Publiquese y cúmplase.

CARLOS ARANA OSORIO.

El Ministro de Trabajo y Previsión Social,
LIONEL FERNANDO LOPEZ RIVERA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
JORGE LAMPORT RODIL.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES

Nómbrese al Sr. W. Maurice Tonsmeire, Cancellier ad honorem del Consulado de Guatemala en Mobile, Alabama, Estados Unidos.

Acuerdo Gubernativo de Nombramiento No. 178

Palacio Nacional, Guatemala, 13 de octubre de 1970.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor W. Maurice Tonsmeire, Cancellier ad honorem del Consulado de Guatemala en Mobile, Alabama, Estados Unidos, en substitución del señor Joe G. Stempel a quien se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

ARANA O.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ROBERTO HERRERA IBARGUEN.

ANUNCIOS VARIOS

MATRIMONIO

A mi oficina profesional se han presentado la señorita Bárbara Sapka Kasani y Jorge Paphiu Kaica de nacionalidades griega y mexicana, respectivamente, solicitando mis servicios notariales para contraer matrimonio civil.

Y para los efectos legales se hace la presente publicación. Guatemala, 2 de noviembre de 1970. — Lic ROBERTO ALVARADO MOLLINADO, Abogado y Notario.

245494-9-16-23-N.

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

Para su registro se presentó testimonio de escritura pública que en esta ciudad a veintuno del mes en curso autorizó el Notario Rolando Rodríguez Lewin, por la que "M. A. M. Nacional Agropecuaria, Sociedad Anónima", representada por Miguel Ángel Mena Ruiz y Roberto Berger L. y Compañía Limitada", de nombre "Aerofumigadora del Sur", representada por Francois Robert Berger Dorón, constan en una sociedad especial de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la realización de cualquier tipo de actividades de prestación de servicios, tanto industriales como comerciales o agropecuarios; la compraventa por mayor y menor; importación y exportación de toda clase de bienes, artículos, productos y materiales; la razón social será "M. A. M. Esquipulas y Compañía Limitada", de nombre comercial "Técnica de Tiquisate y Compañía Limitada"; su domicilio será el departamento de Guatemala; el plazo de duración será de diez años; el capital es de un mil quetzales; el uso de la razón o firma social corresponderá al gerente o administrador de la sociedad. La escritura se registra en esta fecha.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Registro Civil: Guatemala, 29 de octubre de 1970. — Lic. J. MARDOQUEO RODRIGUEZ G., registrador civil.

245449-5-19-N-4-D

Para su registro se presentó testimonio de escritura pública que en esta ciudad a veintuno del mes en curso autorizó el Notario Rolando Rodríguez Lewin, por la que Roberto Berger Lehnhoff, actúa en su carácter de representante de la junta directiva y representante legal de la sociedad "Agropecuaria Esquipulas, Sociedad Anónima", Miguel Ángel Mena Ruiz, actúa en su carácter de representante y representante legal de la sociedad "M. A. M. Nacional Agropecuaria Sociedad Anónima" y Francois Robert Berger Dorón, actúa en su carácter de representante legal de la sociedad "Roberto Berger L. y Compañía Limitada", de nombre "Aerofumigadora del Sur", constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la realización de cualquier tipo de actividades de prestación de servicios, tanto industriales como comerciales o agropecuarios; la compraventa por mayor y menor; importación y exportación de toda clase de bienes, artículos, productos y materiales; girará bajo la razón o firma social "Esquipulas M. A. M. y Aerofumigadora y Compañía Limitada", de nombre comercial "Productividad y Compañía Limitada"; su domicilio será el departamento de Guatemala; el plazo de duración es de diez años; el capital es de un mil quetzales; el uso de la razón o firma social corresponderá al gerente o administrador. La escritura se registra en esta fecha.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Registro Civil: Guatemala, 29 de octubre de 1970. — Lic. J. MARDOQUEO RODRIGUEZ G., registrador civil.

245450-5-19-N-4-D

Para su registro se presentó testimonio de escritura pública que en esta ciudad a dieciséis de septiembre del año en curso autorizó el Notario Emerio Lemus Reinos por la que Luis Felipe Valenzuela Liarena, René Moisés Benchoam Perra y Sammy Mizrari Herrera, constituyen una sociedad de responsabilidad, que tendrá por objeto la compra y venta de terrenos, construcciones y urbanización en general de predios urbanos y rústicos, pudiendo llevar a cabo cualquier otro acto de comercio relacionado con actividades de ingeniería y arquitectura en general; girará bajo la razón social "Benchoam Mizrari, Valenzuela y Compañía Limitada", de nombre comercial "Constructora B.M. y Cia. Ltda."; el plazo de duración será de cinco años; la representación de la sociedad y el uso de la razón social así como la administración corresponderá a los socios conjunta o separadamente; el capital social es de diez mil quetzales; su domicilio será el departamento de Guatemala. La escritura se registra en esta fecha.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Registro Civil: Guatemala, 29 de octubre de 1970. — Lic. J. MARDOQUEO RODRIGUEZ G., registrador civil.

245418-5-19-N-4-D

Para su registro se presentó testimonio de escritura pública que en esta ciudad, a diecinueve del mes en curso, autorizó el notario Arnoldo Johnston Sánchez, por la que Alfonso Batres Lorenzi, Eloy y Juan José de apellidos Milán Centenero, como únicos socios de la sociedad Alfonso Batres Lorenzi y Compañía Limitada, prorrogan el plazo de duración en un año más. La escritura se registra en esta fecha.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Registro Civil: Guatemala, 16 de octubre de 1970. — Lic. J. MARDOQUEO RODRIGUEZ G., Registrador Civil.

246024-19-Nov-3-18-Dic.

245418-5-19-N-4-D

Para su registro se presentó testimonio de escritura pública que en esta ciudad, a veintuno del mes en curso autorizó el Notario Rolando Rodríguez Lewin, por la que "Agropecuaria Esquipulas, Sociedad Anónima", representada por Roberto Berger Lehnhoff, "M. A. M. Nacional Agropecuaria, Sociedad Anónima", representada por Miguel Ángel Mena Ruiz constituyen una sociedad especial de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto la realización de cualquier tipo de actividades de prestación de servicios, tanto industriales como comerciales o agropecuarios; la compraventa por mayor y menor; importación y exportación de toda clase de bienes, artículos, productos y materiales; la razón social será "M. A. M. Esquipulas y Compañía Limitada", de nombre comercial "Técnica de Tiquisate y Compañía Limitada"; su domicilio será el departamento de Guatemala; el plazo de duración será de diez años; el capital es de un mil quetzales; el uso de la razón o firma social corresponderá al gerente o administrador de la sociedad. La escritura se registra en esta fecha.

Para los efectos de ley, se hace la presente publicación. Registro Civil: Guatemala, 29 de octubre de 1970. La escritura se registra en esta fecha. — Lic. J. MARDOQUEO RODRIGUEZ G., registrador civil.

245428-5-19-N-4-D

245448-5-19-N-4-D

245448-5-19-N-4-D

245448-5-19-N-4-D

245448-5-19-N-4-D

245448-5-19-N-4-D

245448-5-19-N-4-D

245448-5-19-N-4-D

245448-5-19-N-4-D

245448-5-19-N-4-D

245448-5-19-N-4-D

MODIFICACION DE SOCIEDADES

Para su registro se presentó testimonio de escritura pública que en esta ciudad, a veintiocho de octubre del año en curso, autorizó el notario Carlos Coronado von Lambsdorff, por la que la sociedad "Industria Química Farmacéutica Guatemalteca, Sociedad Anónima", aumenta su capital social en la cantidad de cuatrocientos veinte mil quetzales, distribuido en cuatro mil doscientas acciones con valor nominal de cien quetzales cada una, quedando el capital social con el aumento en quinientos mil quetzales. La escritura se registra en esta fecha.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Registro Civil: Guatemala, 12 de noviembre de 1970. — Lic. CARLOS GIRON G., Registrador Civil.

196023-19-Nov-3-18-Dic.

Para su registro se presentó testimonio de la escritura pública autorizada por el Notario Julio Camey Herrera en esta ciudad el 17 de septiembre próximo pasado, por la que se retiró voluntaria y definitivamente de la sociedad "Ruiz Aguilar Hermanos y Compañía Limitada" el licenciado Alberto Ruiz Aguilar, quedando como únicos socios Mariano Ruiz Aguilar y Dolores Ruiz Aguilar viuda de Sartoris, quienes contarán en las condiciones previstas en la escritura de constitución registrada bajo partida 16, folios 417 al 436, del libro 8o. de personas jurídicas y sus modificaciones también inscritas en este Registro. La escritura se registra en esta fecha.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Registro Civil: Guatemala 28 de octubre de 1970. — Lic. MARDOQUEO RODRIGUEZ G., registrador civil.

245410-5-19-N-4-D

Para su registro se presentó testimonio de la escritura pública autorizada en esta ciudad el veinticuatro de octubre del año en curso por el Notario Alfonso Carrillo Castillo, por la que el socio Wolfgang Carlos Lehnhoff Pommere, vende, cede y traspasa sus derechos que le correspondían en la sociedad "Rey Rosa Lehnhoff y Preti, Compañía Limitada" de nombre comercial "Interexport Limitada" a sus consocios: Mario Rey Rosa Quiroz y Humberto Preti Pazos quienes, en tal virtud modifican la razón de la sociedad en el sentido que en adelante girará bajo la razón social de "Rey Rosa y Preti, Compañía Limitada" e introducen otras modificaciones a la escritura social en lo que respecta a aportación del capital social, uso de la razón o firma social y las demás que el retiro del socio Lehnhoff, Pommere hace necesarias. La escritura se registra en esta fecha.

Para los efectos legales, se hace la presente publicación. Registro Civil: Guatemala, treinta de octubre de mil novecientos setenta. — Lic. J. MARDOQUEO RODRIGUEZ G., registrador civil.

245432-5-19-N-4-D

PRORROGA DE SOCIEDADES

Para su registro se presentó testimonio de escritura pública que en esta ciudad, a trece del mes en curso, autorizó el notario Arnoldo Johnston Sánchez, por la que Alfonso Batres Lorenzi, Eloy y Juan José de apellidos Milán Centenero, como únicos socios de la sociedad Alfonso Batres Lorenzi y Compañía Limitada, prorrogan el plazo de duración en un año más. La escritura se registra en esta fecha.

Para los efectos legales se hace la presente publicación. Registro Civil: Guatemala 16 de octubre de 1970. — Lic. J. MARDOQUEO RODRIGUEZ G., Registrador Civil.

246024-19-Nov-3-18-Dic.

245418-5-19-N-4-D

La Sociedad "Tableros y Explotaciones Maderera, Sociedad Anónima", acordó prorrogar el plazo de duración de dicha persona jurídica por treinta años más, en escritura autorizada por el notario don Arturo Peralta, otorgada por el representante de esa Sociedad y cuyo testimonio se presentó a este Registro para su inscripción.

Para los efectos de ley, se hace la presente publicación. Registro Civil: Guatemala, 29 de octubre de 1970. La escritura se registra en esta fecha. — Lic. J. MARDOQUEO RODRIGUEZ G., registrador civil.

245428-5-19-N-4-D

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Para su registro se presentó testimonio de escritura pública que en esta ciudad, a diecinueve del mes en curso, autorizó el notario Armando Diéguez Pilón, por la que Angel Zardetto Batres y Carlos Avila Arvalo, como socios de la sociedad "Zardetto, Avila y Compañía Limitada", de nombre comercial "Faserit de Centroamérica Limitada", la